

Para imprimir este aviso primero descargue este PDF

REMATE

Por resolución 03/07/2023 Ter. Juzgado Letras Talca, Rol N° C-2098-2022 caratulada "SCOTIABANK CHILE S.A./KREITHER", juicio ejecutivo de cobro de mutuo, ordenó notificar por avisos a Gunther Emilio Kreither Feliu, Rut 12.632.433-2 y Gabriela del Pilar Herrera Atlagich, Rut 12.661.256-7, lo siguiente: EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos, con citación; SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y depositario; TERCER OTROSÍ: Téngase presente fusión que indica. CUARTO OTROSÍ: Acompaña mandato judicial, con citación; QUINTO OTROSÍ: Propone forma de notificación; SEXTO OTROSÍ: Se tenga presente; SÉPTIMO OTROSÍ: Se tenga presente. S. J. L. PEDRO MOYA BONOMI, abogado, domiciliado en Avenida Circunvalación 30 Oriente N° 1528, oficina 811, Edificio Centro Las Rastras I de la comuna y ciudad de Talca, actuando como mandatario judicial, según consta de la escritura pública de mandato que se solicita traer a la vista y tener por acompañada en un otrosí, y en representación del SCOTIABANK CHILE, sociedad anónima bancaria del giro de su denominación, representada legalmente por su Gerente General, don Diego Patricio Masola, contador, ambos domiciliados en Avenida Costanera Sur N° 2710, Piso 14, Torre A, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a S.S., digo: Que, en la representación que invisto vengo en interponer demanda ejecutiva de cobro de mutuo, en contra de don GUNTHER EMILIO KREITHER FELIU, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.632.433-2, y doña GABRIELA DEL PILAR HERRERA ATLAGICH, abogada, cédula nacional de identidad N° 12.661.256-7, ambos domiciliados en Calle 1° Oriente, N° 1.585, de la ciudad y comuna de Talca, quienes se constituyeron en deudores del Banco Scotiabank Chile, conforme al siguiente detalle: Por escritura pública de mutuo hipotecario para la vivienda y fines generales, de fecha 6 de octubre del año 2011, otorgada ante el notario público de Talca, don Ignacio Vidal Domínguez, bajo el número de repertorio 5.105-2011, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí de esta presentación, mi representado dio en préstamo a don GUNTHER EMILIO KREITHER FELIU y a doña GABRIELA DEL PILAR HERRERA ATLAGICH, las siguientes cantidades, al tenor de las condiciones contractuales que a continuación se señalan: I.- Mutuo Hipotecario para Vivienda: Por la cantidad de 3.000 Unidades de Fomento, equivalentes a \$ 66.060.060.-, por el valor de la Unidad de Fomento al día 5 del mes de celebración del contrato, de las que se dieron por recibidos los deudores a su entera satisfacción. Los deudores se obligaron a pagar al banco el capital antes señalado, conjuntamente con los intereses, en 298 cuotas mensuales de 15,70 Unidades de Fomento cada una de ellas. II.- Mutuo Hipotecario para Fines Generales: Por la cantidad de 1.140 Unidades de Fomento, equivalentes a \$ 25.102.823.-, por el valor de la Unidad de Fomento al 5 del mes de celebración del contrato, de las que se dieron por recibidos los deudores a su entera satisfacción. Los deudores se obligaron a pagar al banco el capital antes señalado, conjuntamente con los intereses, en 298 cuotas mensuales de 5,97 Unidades de Fomento cada una de ellas. Asimismo, los deudores se obligaron a pagar las primeras cuotas de ambos préstamos el día primero de Febrero del año 2012, venciendo la última cuota el día 1° de Noviembre del año 2036. Durante el primer año de vigencia de los créditos, los deudores se obligaron a pagar las cuotas números 2 a la 10 de cada préstamo, el día 1° de cada uno de los meses de Diciembre del 2012, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año 2013, respectivamente. Durante los siguientes años de vigencia de los créditos, los deudores se obligaron a pagar cada una de las 288 cuotas de cada crédito el día 1° de cada uno de los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de los años siguientes, venciendo las últimas cuotas de ambos créditos que corresponde a la número 298, el día 1° de Noviembre del año 2036. La composición de cada una de las cuotas, de ambos créditos, en que los deudores se han obligado a pagar estos préstamos, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, consta en los respectivos "Desarrollo Plan de Pago de Vivienda y Desarrollo Plan de Pago Fines Generales" elaborados por el Banco para estos mutuos, que los deudores declaran conocer y aceptar en todas sus anual y vendida que devengan ambos mutuos será del 0,31833% mensual. El reajuste e interés se devengan a contar del día primero del mes siguiente de la fecha del contrato. El capital prestado, o el saldo de la deuda y los dividendos, se reajustarán y pagarán en dinero por el equivalente del valor de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo. IV.- Cláusula de aceleración: En la cláusula décima quinta de la referida escritura, se pactó además, la circunstancia que se considerará vencido el plazo de pago de la deuda y, podrá el banco exigir el inmediato pago de la suma a que esté reducida, estando la referida cláusula de aceleración establecida en beneficio exclusivo del banco, siendo su aplicación facultativa para el acreedor, en los siguientes casos: a) Falta de pago íntegro y oportuno de cualquiera de las obligaciones de dar garantizadas en la escritura de mutuo hipotecario referida. b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer en la escritura de mutuo hipotecario referida. c) Quebra o insolvencia de los deudores. d) Si el garante hipotecario incurre en falsedad u omisión respecto de los datos o antecedentes en la escritura de mutuo hipotecario referida. e) Si el inmueble hipotecado es embargado, el banco citado para los fines del artículo 2.428 del Código Civil o que el inmueble sea hipotecado sea afectado por medidas cautelares precautorias. f) Si el inmueble hipotecado experimenta deterioros y la deudora, no diere, dentro de 10 días corridos después de requerido, nuevas garantías. g) Cuando sin consentimiento escrito del Banco, se demoliere todo o parte de las construcciones, aunque no disminuyan la garantía. h) Si los deudores no acreditan que el préstamo ha sido destinado al cumplimiento del objeto de la operación señalada en la respectiva solicitud. i) Si por incumplimiento de los deudores no existieren o fuesen ineficaces los seguros señalados en la escritura de mutuo hipotecario referida. V.- Garantía hipotecaria: Para garantizar el cumplimiento de todas y cualquiera de las obligaciones que los deudores adquieren en favor del Banco, consignadas en la escritura de mutuo hipotecario en estudio y, por medio de su cláusula Décima, don GUNTHER EMILIO KREITHER FELIU constituyó primera hipoteca sobre la propiedad de su exclusivo dominio, consistente en: Lote I, de la división de la parcela N° 5, del Asentamiento Flor de Chile, ex Fundo Pangulimé o Las Garzas, ubicado en Pangulimé, comuna de Peltaro, provincia de Talca, cuyo plano se encuentra archivado bajo el N° 584, al final del Registro de Propiedad del año 2001, con una superficie de 5.000 metros cuadrados, y deslinda: NORTE, en sesenta y nueve coma sesenta y seis metros, con lote H; SUR, en setenta y ocho coma ochenta y cuatro metros, con Lote J; ORIENTE, en setenta y uno coma quince metros, con Lote N; PONIENTE, en setenta y uno coma quince metros, con camino interior. El DOMINIO rola inscrito a favor del deudor y garante don Gunther Emilio Kreither Feliu, a FOJAS 15255 NÚMERO 7487 del AÑO 2010, del Registro de PROPIEDAD del Conservador de Bienes Raíces de TALCA. La HIPOTECA DE PRIMER GRADO, constituida en favor del BANCO BBVA, hoy Banco Scotiabank Chile, se inscribió a FOJAS 5198 NÚMERO 752 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de TALCA del AÑO 2011. La HIPOTECA DE SEGUNDO GRADO, constituida en favor del BANCO BBVA, hoy Scotiabank Chile, se inscribió a FOJAS 13143 NÚMERO 3087 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de TALCA del AÑO 2011. La PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR establecida en favor del BANCO BBVA, hoy Scotiabank Chile, se inscribió a FOJAS 10379 NÚMERO 1440 en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de TALCA del AÑO 2011. La PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR establecida en favor del BANCO BBVA, hoy Scotiabank Chile, se inscribió a FOJAS 25604 NÚMERO 5513 en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de TALCA del AÑO 2011. VI.- Constitución en mora: Los deudores se encuentran en mora en el pago de sus obligaciones, en conformidad al siguiente detalle: Los deudores cesaron en el pago las obligaciones contenidas en la escritura de mutuo hipotecario antes singularizado, desde el mes de JULIO de 2022, correspondiente a la cuota N° 126 de la obligación a plazo. En consecuencia, conforme lo convenido en la referida escritura, se ha hecho exigible la totalidad de los mutuos hipotecarios, considerándose estos de plazo vencido, los que al 7 de NOVIEMBRE de 2022, ascienden a: 2.142,1588 Unidades de Fomento, equivalentes a la suma de \$74.269.545 (setenta y cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos) en moneda nacional, respecto al mutuo hipotecario para la vivienda; y, a 812,5363 Unidades de Fomento, equivalentes a la suma de \$28.170.975 (veintiocho millones ciento setenta mil novecientos setenta y cinco pesos), respecto al mutuo hipotecario para fines generales. VII.- Cláusula de competencia: Las partes acordaron en la escritura, que para todos los efectos legales a que ésta diere lugar, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de TALCA, prorrogando competencia para sus tribunales ordinarios de justicia. Conforme a lo expuesto, solicito en representación de BANCO SCOTIABANK CHILE, el pago de la totalidad del referido mutuo hipotecario para vivienda, contenido en la copia autorizada de escritura pública que en un otrosí se acompaña, la que de acuerdo al N° 2 del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, es título ejecutivo, siendo la obligación en ella contenida líquida, actualmente exigible, y su acción no está prescrita. POR TANTO, EN mérito de lo expuesto y a lo establecido en el N° 2 del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, PIDO A U.S., se sirva tener por deducida demanda ejecutiva en contra de don GUNTHER EMILIO KREITHER FELIU, y doña GABRIELA DEL PILAR HERRERA ATLAGICH, ya individualizados, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la cantidad de 2.954.6951 Unidades de Fomento, equivalentes al 7 de noviembre de 2022, a la suma de \$102.440.520 (ciento dos millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos veinte pesos), más intereses pactados en la propia escritura, reajustes y costas del proceso, requiriendo se siga adelante con la ejecución, hasta hacer a mi representado entero y cumplido pago de lo adeudado. PRIMER OTROSÍ: Pido a U.S., se sirva tener por acompañado con citación y, bajo apercibimiento legal, los siguientes documentos, solicitando la custodia en la Secretaría del Juzgado de U.S., de la copia autorizada de escritura pública que por este acto se acompaña al proceso: 1. Copia autorizada de escritura pública de mutuo hipotecario para la vivienda y fines generales, de fecha 6 de octubre del año 2011, otorgada ante el notario público de Talca, don Ignacio Vidal Domínguez, bajo el número de repertorio 5.105-2011. 2. Certificados de deuda, número de operación 700080232100, por concepto de préstamo hipotecario para la vivienda y número de operación 700080232119, por concepto de préstamo hipotecario para fines generales, ambos de fecha 7 de noviembre de 2022. 3. Certificación de dominio vigente del inmueble a favor del deudor y garante don Gunther Emilio Kreither Feliu, a FOJAS 15255 NÚMERO 7487 del AÑO 2010, del Registro de PROPIEDAD del Conservador de Bienes Raíces de TALCA. 4. Certificado de hipotecas y gravámenes del inmueble inscrito a favor de don Gunther Emilio Kreither Feliu, singularizado en el literal anterior. SEGUNDO OTROSÍ: Pido a U.S., se sirva tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes raíces y muebles de propiedad de los ejecutados, en cantidad suficiente hasta cubrir el total de lo demandado, con intereses y costas, los que quedarán en su poder como depositarios provisionales, bajo las responsabilidades tanto penales como civiles correspondientes, en especial inmueble inscrito a favor de don Gunther Emilio Kreither Feliu a FOJAS 15255 NÚMERO 7487 del AÑO 2010, del Registro de PROPIEDAD del Conservador de Bienes Raíces de TALCA. TERCER OTROSÍ: A U.S., pido tener presente que en Juntas Extraordinarias de Aconestadas de Scotiabank Chile y de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, después de denominado Scotiabank Azul, ambas celebradas con fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, cuyas actas se redujeron a escritura pública en esa misma fecha, en las Notarías de Santiago de don Eduardo Diez Morello y de don Eduardo Avello Concha, respectivamente, se adoptaron los acuerdos necesarios para la Fusión de ambas Instituciones, las que produce, una vez que se materialice ésta, en consecuencia, la disolución anticipada de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, después denominado Scotiabank Azul, por absorción de Scotiabank Chile, incorporándose todos los activos, pasivos y patrimonio del primero a éste último, en conformidad a lo prescrito en el artículo cuarenta y nueve número once de la Ley General de Bancos. Los acuerdos antes referidos fueron aprobados por la Resolución N° 390 y su respectivo Certificado de Reforma de Estatutos, ambos de fecha 20 de agosto de 2018 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, publicados en el Diario Oficial número 42.142 de fecha 27 de agosto de 2018 e inscritos a fojas sesenta y seis mil noventa y cuatro número treinta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco y a fojas sesenta y nueve, ambos en el Registro de Comercio de Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2018. En virtud de la fusión antes señalada, el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, quedó disuelto anticipadamente, siendo Scotiabank Chile su sucesor o continuador legal. CUARTO OTROSÍ: Pido a U.S., se sirva tener por acompañado, con citación, copia digital de mandato judicial de donde emana mi personería para representar a BANCO SCOTIABANK CHILE, otorgada por escritura pública de fecha 02 de junio de 2020, ante el Notario Público Titular de Santiago, don Eduardo Diez Morello, solicitando tener por acreditada mi personería para obrar en favor del ejecutado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del Código de Procedimiento Civil. QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S., que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Acta N° 53-2020 del Pleno de la Excm. Corte Suprema de Justicia, que establece Auto Acordado sobre funcionamiento del Poder Judicial durante la emergencia sanitaria nacional, se sirva tener presente que vengo en proponer el siguiente medio de notificación: pedromoya@mybabogados.cl y dauidio.gonzalez@mybabogados.cl. SEXTO OTROSÍ: Pido a U.S., tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, inscripción N° 406, patente municipal al día, asumo el patrocinio de esta causa y no delego poder por ahora. SÉPTIMO OTROSÍ: Solicito a S.S., se sirva tener presente que, en cumplimiento de lo regulado en el artículo único literal b) de la Ley 21.320 que modifica la Ley 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, en materia de cobranza extrajudicial y otros derechos del consumidor, los medios de contacto que el consumidor puede emplear para comunicarse con Scotiabank Chile, a razón de la gestión judicial iniciada en contra de la deudora, corresponde a los fonos 800400123 y +56226661200, correo electrónico cc@scotiabank.cl y así también, puede dirigirse a la oficina ubicada en calle Uno Sur N° 922 de la comuna y ciudad de Talca.- Resolución de fecha 19 de diciembre de 2022; Proveyendo escrito a folio 4: Por cumplimiento con ordenado a folio 3, habiendo la parte demandante acompañados materialmente al Tribunal los documentos fundantes de la demanda y se provee la cual rola a folio 1. A lo principal, por interpuesta la demanda, despáchese mandamiento de ejecución y embargo por la suma de 2.954.6951 Unidades de Fomento, equivalentes al 7 de noviembre de 2022, a la suma de \$102.440.520 (ciento dos millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos veinte pesos), por concepto de capital, del Contrato de Mutuo Hipotecario individualizado en la demanda, más intereses y costas; al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos en la forma solicitada. Guárdese el contrato de Mutuo Hipotecario en la custodia del Tribunal bajo el número 1614-2022; al segundo otrosí, téngase por señalado el bien para embargar; al tercer y séptimo otrosí, téngase presente; al cuarto otrosí, téngase presente y por acompañado con citación el mandato judicial; al quinto otrosí, téngase presente y por se alada la dirección de correo electrónico e incorpórese al Sistema SITC; al sexto otrosí, téngase presente el patrocinio y poder.- Resolución de fecha 3 de julio de 2023: Provee escrito de folio 43: Atendido el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, ha lugar a la notificación por avisos. Para estos efectos, publíquese un extracto de la demanda redactado por la señora Secretaria del Tribunal por tres veces en un diario de esta ciudad y por una vez en el Diario Oficial de la República, los días primero o quince de cualquier mes o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Se fija para el requerimiento de pago el segundo día hábil siguiente de practicada la última publicación, a las 8:30 horas, en el recinto del Tribunal, diligencia que debe ser realizada por el Receptor que corresponda.